

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a COOPERACION AL DESARROLLO Y PROMOCION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES (CODESPA), asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de España, con domicilio en la calle Rafael Bergamín No.12-Bajos-28043, Madrid, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1187-01 que autoriza a varias sociedades comerciales extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1187-01

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a **STRATEGIC INVESTMENT PARTNERS, Ltd.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio en Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a **SAVANNAHVILLE TOURS, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Curazao, con su domicilio en la Landhuis Joonchi, calle Richard J. Beaujon z/n, Curazao, Antillas Holandesas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1188-01 que autoriza a los ayuntamientos municipales de Higüey, Sabana de la Mar, Santiago y Bayaguana, a vender varias porciones de terrenos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1188-01

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y No. 5577, de fecha 12 de julio del 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente